

GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez informándole que en el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS el extremo actor presentó solicitud para que se libre orden de pago ejecutiva de conformidad con lo preceptuado por el Art. 306 del Código General del Proceso, para que se sirva proveer. Cali, 07 de Mayo de 2021.



ANGELA MARIA LASSO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.478.

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2001-00877-00.

Visto el contenido del anterior escrito en donde la apoderada judicial del extremo actor solicita se le libre mandamiento ejecutivo por las COSTAS a las que fue condenada la entidad BANCOLOMBIA S.A. dentro del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS instaurado por SANDOR MERCZ KEREK, cabe resaltar que la petición se presentó dentro de los (30) treinta días que indica el artículo 306 Código General del Proceso, razón por la cual se ordenara la notificación de la presente providencia por estado. En consecuencia, este Juzgado obrando de conformidad con el artículo 422 en concordancia con el 306 ibídem.

RESUELVE:

ORDENAR a BANCOLOMBIA S.A. se sirva pagar a favor de SANDOR MERCZ KEREK dentro del término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de Tres Millones de Pesos M/cte. (\$3.000.000.00), correspondiente a las costas ordenadas en providencia No.1050 del 09 de Agosto de 2019 y aprobadas en auto Interlocutorio. No.1012 del 3 de diciembre de 2020.

2.- Por el interés legal regulado los artículos 1617, 2231 y 2235 del Código Civil, sobre la suma de dinero contenidas en los numerales anteriores a partir del día

GLVV

siguiente de la anotación por estados del auto que las aprueba hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por estado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 ibídem. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE

La juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria